

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2020 0454.

Incidentante: Yuli Carolina Lozano Vargas

Incidentado: Famisanar E.P.S.

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la Famisanar E.P.S., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 15/07/2020. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Yuli Carolina Lozano Vargas; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 en su condición de representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento, copia de la sentencia de tutela del 15/07/2020 y la actuación que reporta el incumplimiento.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL**

Página 2 de 2

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Es el presente documento electrónico en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 23 de diciembre y el Real Decreto Reglamentario 2364/2012 de 14 de diciembre.

**fa8a105027bcf1b008df95c57453cdd557d5dcb6b2f1b**

Documento generado en 18/02/2021 10:09:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente <https://procesojudiciallectronica.judicial.gov.co/FirmaEle>